



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO No. 113
JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado señala: "*Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: num. 6 Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras*".

Que, el artículo 33 de la misma normativa establece: "*Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado*". Que, el artículo 34 del mismo cuerpo legal señala: "*Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente*".

Que, el artículo 108 de la constitución Política del Estado establece como uno de los deberes de los bolivianos: "*Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: num. 16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos*".

Que, el art. 299, parágrafo II de la Constitución Política del Estado señala como competencia concurrente entre el nivel central del estado y las Entidades Territoriales Autónomas, en su numeral 1: "*Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental*".

Que, el art. 312 parágrafo III. del mismo cuerpo legal señala: "*Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente*"

Que el artículo 342 de la CPE, establece: "*Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente*".

Que, el art. 17 de la **Ley N° 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992**, establece que: "*Es deber del Estado y la sociedad velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de la especies, con el objeto de hacer uso sostenible de los recursos naturales para su aprovechamiento, disponiendo para el efecto que los organismos competentes normaran, fiscalizaran y aplicaran los procedimientos y requerimientos (competencias y obligaciones impuestas por Ley)*".

Que, los arts. 11 y 12 de la Ley de Medio Ambiente señalan: "*La planificación del desarrollo nacional y regional del país deberá incorporar la dimensión ambiental a través de un proceso dinámico permanente y concertado entre las diferentes entidades involucradas en la problemática ambiental, art. 12: Son instrumentos básicos de la planificación ambiental. a) La formulación de planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, departamental y local*".

Que, el art. 32 de la citada norma señala: "*es deber del estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover e aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propias que les permite renovarse en el tiempo*".

Que, el art. 40 de la misma Ley señala "*Es deber del Estado y la sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable*".

